



RPC-SO-36-No.750-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 121 de la LOES, establece: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente: (...) d) Doctorado (PhD o su equivalente).- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el CES";
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, señala: "Títulos profesionales según los niveles de formación.- De conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior debidamente autorizadas, dependiendo de su categorización académica y tipología, podrán otorgar los siguientes títulos: (...) d) En el nivel de educación superior de posgrado o cuarto nivel.- Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán los títulos profesionales o grados académicos a los

estudiantes que ha culminado un programa, que a continuación se detalla: Especialista, Magíster, Doctor o Doctora (PhD o sus equivalentes)”;

- Que, el artículo 14 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, señala: “Título de Doctor o Doctora.- Las universidades y escuelas politécnicas deberán determinar la denominación del programa considerando como referencia los campos detallados en el anexo para programas doctorales. La denominación de la titulación podrá incluir la correspondiente mención, dependiendo de las líneas de investigación del programa de doctorado, las cuales deberán detallar de forma clara y específica el campo subdisciplinar o del saber que se ha ampliado, desarrollado y profundizado a través del programa de doctorado. Excepcionalmente, podrán otorgarse títulos de Doctor o Doctora en un campo interdisciplinario o transdisciplinario, cuando se justifique epistemológica y académicamente un objeto definido del conocimiento”;
- Que, a través de Memorando CES-PRO-2016-0488-M, de 21 de septiembre de 2016, el Procurador de este Organismo, remitió a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, el Informe Jurídico respecto a la pertinencia del reconocimiento de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, conferidos por la Universidad Central del Ecuador como grados académicos equivalentes a PhD., validados para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior;
- Que, mediante Memorando CES-CPDD-2016-0073-M, de 03 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo de Estado el Informe Jurídico respecto del Reconocimiento de los Títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, conferidos por la Universidad Central del Ecuador, como grados académicos equivalentes a PhD., elaborado por la Procuraduría del CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Jurídico respecto del Reconocimiento de los Títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, conferidos por la Universidad Central del Ecuador, como grados académicos equivalentes a PhD., presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Rechazar la solicitud efectuada por parte de las 56 personas interesadas en que sus títulos de Doctor en Ciencias Internacionales sean reconocidos como títulos de PhD., que los habiliten para ejercer la docencia, dirección y gestión en universidades y escuelas politécnicas, con base en los fundamentos expuestos en el Informe Jurídico presentado por la Procuraduría del CES.

Artículo 3.- Recomendar a los solicitantes que accedan al proceso de homologación - por contenidos o conocimientos - previsto dentro de la normativa vigente, en caso de que deseen acceder a un grado académico equivalente a PhD.



Artículo 4.- Ratificar la Resolución RCP.S17.No.383.04, emitida por el ex CONESUP el 27 de octubre de 2004, y la Resolución RPC-SO-025-No.185-2012, emitida por el Pleno del CES, de 01 de agosto de 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Jorge Yépez Endara, en su calidad de representante de los interesados.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2016, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR